

**MENSAJE DE S.E. EL VICEPRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA POR EL QUE INICIA
UN PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UNA
BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA
FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA
REGIÓN DE ATACAMA QUE CUMPLAN
CONDICIONES QUE SE INDICAN.**

Santiago, 19 de enero de 2015.-

MENSAJE N° 1177-362/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por finalidad establecer, para el año 2015, una bonificación especial para los funcionarios públicos de la Región de Atacama, que cumplan condiciones que se indican.

I. ANTECEDENTES

Los costos de la vida en diferentes sectores geográficos del país son asimétricos, lo que tiende a generar inequidades.

El caso de la Región de Atacama es paradigmático en este punto. Junto al enorme desarrollo de la gran Minería del Cobre y del *retail* en la región en los últimos años, las familias han visto cómo ha aumentado el costo de la canasta familiar y los arriendos, entre otros

bienes y servicios. En el caso de los trabajadores del sector privado, han existido aumentos de remuneraciones que han permitido hacer frente a estos aumentos de precios, pero ello no ha ido a la par para los funcionarios del sector público, existiendo un riesgo de migración de valiosos cuadros profesionales y técnicos hacia el sector privado.

Considerando que el eje principal del Programa de Gobierno es combatir las desigualdades, es que también debemos abordar soluciones a tales inequidades geográficas originadas por diferenciales de costo de vida.

Así, se hace necesario establecer incentivos para que los Servicios Públicos de la región puedan atraer y retener a los funcionarios para el cumplimiento adecuado de sus labores.

Para tomar una decisión de política pública debidamente informada sobre esta materia, como Gobierno hemos encargado un estudio al Instituto Nacional de Estadísticas sobre el costo de una canasta de consumo nacional y sus variaciones entre regiones. Este estudio se realizará durante el presente año 2015.

Sin embargo, a la espera de los resultados de dicho estudio, como Gobierno hemos acordado presentar un proyecto de ley que tiene por finalidad establecer, para el año 2015, una bonificación especial para los funcionarios públicos de la Región de Atacama. Esta bonificación extraordinaria recoge lo planteado por la moción parlamentaria de los diputados señores Lautaro Carmona y Alberto Robles y de las diputadas señoras Daniella Cicardini y Yasna Provoste, la cual fue declarada

inadmisible por el Honorable Congreso Nacional, atendidas las disposiciones sobre iniciativa exclusiva y formación de la ley previstas en la Constitución Política.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley propone otorgar, de manera extraordinaria durante el año 2015, una bonificación especial de un monto trimestral de \$240.000 pesos, para los funcionarios públicos que indica la presente iniciativa legal.

Esta bonificación especial será imponible, tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Ésta se pagará trimestralmente, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2015. Contemplándose una norma transitoria para el caso que la presente ley se publique con posterioridad a dichos meses, permitiendo el pago de las cuotas correspondientes.

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Concédese, durante el año 2015, una bonificación especial a los siguientes funcionarios públicos con contrato vigente al 1° de enero de 2015: que se encuentren en calidad de planta, a contrata y a los contratados acorde a la normativa del Código del Trabajo, que se desempeñen en la Región de Atacama, y que se encuentren remunerados según lo dispuesto en el decreto ley N° 249, de 1973 y en el Título I del decreto ley N° 3.551, de 1980.

De igual modo, la bonificación establecida en el presente artículo se otorgará a los funcionarios de la Región de Atacama de las entidades que se señalan: al

personal de planta y a contrata de la Dirección General de Aeronáutica Civil; al personal de la Atención Primaria de Salud Municipal, regido por la ley N° 19.378; a los asistentes de la educación regidos por la ley N° 19.464; a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos de la Universidad de Atacama, y a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980 y por la ley N° 18.883.

Los jefes de servicio o las autoridades superiores de las instituciones señaladas en los incisos anteriores, según corresponda, deberán remitir al Intendente Regional la nómina de beneficiarios de la bonificación especial al mes siguiente de cada pago de la misma.

Artículo 2°.- La bonificación especial señalada en el artículo anterior tendrá un valor trimestral de \$240.000.- (doscientos cuarenta mil pesos) y se pagará en cuatro cuotas iguales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2015. Los montos a percibir serán proporcionales al tiempo trabajado en el trimestre respectivo.

Esta bonificación especial será tributable e imponible y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Para determinar las imposiciones e impuestos a que se encuentra afecta, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda la cuota correspondiente y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

Artículo 3°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, para las entidades señaladas en los artículos anteriores, será financiado con reasignaciones de recursos provenientes del presupuesto de inversión del Gobierno Regional de la Región de Atacama. En el caso de las instituciones que no están en la cobertura de la ley de presupuestos, los recursos les serán transferidos directamente por el Gobierno Regional.

Artículo Transitorio.- La bonificación especial de la presente ley, correspondiente a los trimestres completos del año 2015 transcurridos a la fecha de su publicación, se

pagará junto con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente a su entrada en vigencia.”.

Dios guarde a V.E.,

RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
Vicepresidente de la República

MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
Ministro del Interior y
Seguridad Pública (S)

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda